

**APUNTES DE
DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO**

Emilio Izquierdo



EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

EMILIO IZQUIERDO

I. INTRODUCCION

De acuerdo con el reciente desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, especialmente a partir de la Conferencia Diplomática de Ginebra, de 1977, cuando fueron aprobados los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, se puede afirmar que esta disciplina tiene dos grandes campos de acción: los conflictos armados internacionales y los conflictos armados sin carácter internacional.

No se trata de una nueva materia de Derecho Internacional, pues los orígenes de su normativa son tan antiguos como la historia de la humanidad. Sin embargo, el Derecho Internacional Humanitario recién en 1949 completa un cuerpo legal internacional amplio, con la conclusión, en Ginebra, de los cuatro Convenios básicos: el primero, para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; el segundo, para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el tercero, sobre el trato de los prisioneros de guerra; y, finalmente, el cuarto, sobre la protección de la población civil en tiempo de guerra.

Esto es lo que se conoce como "Derecho de Ginebra", o sea, una parte del Derecho de Gentes, que tiende a proteger a las víctimas de la guerra.

Por otro lado, existe el llamado "Derecho de La Haya", con algunas sustan-

ciales diferencias frente al de "Ginebra".

El "Derecho de La Haya" fue el resultado de las Conferencias de la Paz, celebradas en dicha ciudad en 1899 y 1907, y que codifica el Derecho de la Guerra en todos los aspectos que no son de competencia del Derecho de Ginebra.

El "Derecho de La Haya" se refiere exclusivamente al uso de las armas y a los métodos de la guerra, que se concreta en el llamado "Reglamento anexo al Convenio sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre".

El "Derecho de La Haya" o Derecho de la Guerra propiamente dicho, determina los derechos y deberes de los beligerantes en la conducción de las operaciones y limita la elección de los medios nocivos. El "Derecho de Ginebra", o Derecho Humanitario propiamente dicho, postula la protección de los militares puestos fuera de combate, así como de las personas que no participan en las hostilidades.

Ambos derechos se inspiran en principios humanitarios, con la finalidad de evitar la violencia. Por su parte, el "Derecho de Ginebra" está destinado a la protección de las personas, y ésta constituye su clave. No le concierne regular la fuerza como es el caso del "Derecho de La Haya", sino proteger a las personas de ella.

En definitiva, el Derecho Internacional

Humanitario es una rama del Derecho Internacional Público que se inspira en un sentimiento de humanidad, cuyo fundamental objetivo es la protección de la persona humana. Concretamente, está destinado a atenuar los sufrimientos de las víctimas de los conflictos armados.

La elaboración del Derecho de Ginebra, ha marchado a la par, simultáneamente, con la organización de la Cruz Roja Internacional. Antes, habían ocasionales arreglos, concretos en lugar, sin permanencia en el tiempo, entre diversos grupos de beligerantes, los cuales obligaban tan solo a ellos, se referían especialmente a capitulaciones militares y terminaban al finalizar el conflicto. Correspondió a la Cruz Roja recoger las normas humanitarias e incluirlas al Derecho de gentes, de alcance universal.

Se podría decir que el origen del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Derecho Internacional Humanitario, como tal, es la reunión del 17 de febrero de 1863, en Ginebra, del Comité Internacional y Permanente de Socorro a los heridos militares, el cual convocó a una Conferencia Internacional con el objeto de "suplir la insuficiencia del servicio sanitario en los ejércitos en campaña". La Conferencia se celebró con delegados oficiosos, en Ginebra, en octubre de 1863, la misma que dio paso a la Conferencia Diplomática de 1864, que tuvo como resultado la firma del primer Convenio de Ginebra, que lo llamó "Para el Mejoramiento de la Suerte de los Militares Heridos en los Ejércitos en Campaña", cuya importancia en la historia de nuestra materia es fundamental. Sus disposiciones

esenciales son: salvaguardia y respeto de las ambulancias y hospitales militares, así como del personal y del material de estas formaciones, salvaguardia y respeto de los habitantes del país que presten socorro a los heridos, principio de que los militares, heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación a que pertenezcan. Sin embargo, al decir de un experto en la materia, "el mérito y originalidad de este Convenio es el hecho de haberpretendido resolver, de manera general y permanente, la situación de que, hasta entonces, solo había dado lugar a la adopción de disposiciones accidentales".

La Cruz Roja intervino en el auxilio de las víctimas de las guerras que se produjeron entre 1864 y la Primera Guerra Mundial: austro-prusa, en 1866; franco-alemana de 1870, incidentes producidos en España, entre 1873 y 1874; ruso-turca en 1877, americano-española, en 1898; ruso-japonesa, en 1904; italo-turco-balcánica, en 1919. Durante la Primera Guerra Mundial, fue mayor su actividad, dada la magnitud e importancia del conflicto.

El Derecho Internacional Humanitario nace pues, con el primer convenio de Ginebra de 1864. En 1899 se aprueba en La Haya un Convenio por el cual se aplica a la guerra marítima los principios de 1864. En 1906 se completan y perfeccionan las disposiciones existentes. En 1907, con el IV Convenio de La Haya se establecen las categorías de combatientes que en caso de ser capturados tienen derecho al estatuto de prisioneros de guerra y gozan de un

trato especial durante todo el período de su detención.

A la luz de estas convenciones fue creada en Ginebra la Agencia Central de Prisioneros, que ha dado mayor eficacia a las labores del Comité Internacional de la Cruz Roja. Con la experiencia y organización alcanzada, el Comité preparó un proyecto de Convenio con la finalidad de ampliar y completar el Derecho de La Haya -concretado ya en 1907-, y establecer el Estatuto de los Prisioneros de Guerra. Como consecuencia de ello, en Ginebra, en 1929 se concluye el Convenio Relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra.

Al mismo tiempo fue adoptado el Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de los Ejércitos en Campaña, que revisaba, completándole, al de 1864-1906. Igualmente, ya se hace una referencia a la necesidad de establecer un estatuto para la protección de las personas civiles, no combatientes.

Este tema de la protección a la población civil, fue objeto de varias conferencias de la Cruz Roja, la cual se hallaba preparando una Conferencia Diplomática cuando estalló la Segunda Guerra Mundial, que la interrumpió. Esta hecatombe mundial volvió a poner a prueba a la Cruz Roja, pero ahora de una manera más drástica que antes. Diariamente, durante los cinco años de conflagración, la Cruz Roja intervino "para mejorar el trato de los cautivos, evitar las represalias, vigilar para que los campamentos fuesen establecidos en zonas salubres y protegidas contra el peligro, para que

los prisioneros de guerra estuviesen alojados de manera apropiada, calentados, vestidos y alimentados". Sería largo enumerar sus actividades, la enorme cantidad de voluntarios que participaron en estas labores y la acción adicional de la Agencia de Prisioneros de Guerra de Ginebra.

II.- EL DERECHO VIGENTE

Con la experiencia vivida, el Comité Internacional de la Cruz Roja inició la revisión y armonización de los textos del Derecho Internacional Humanitario existentes. Para ello, preparó el proyecto de un nuevo Convenio, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, y la ampliación de la asistencia a los heridos y enfermos en el mar que incluía a los naufragos.

Los cuatro proyectos de textos aprobados por la Conferencia de la Cruz Roja, de Estocolmo, en 1948, permitieron que el Gobierno suizo convocara una Conferencia Diplomática para celebrarse en Ginebra, en abril de 1949. La Conferencia trabajó durante cuatro meses en los cuales completó los cuatro convenios descritos al inicio, los mismos que revisan y completan los ya existentes, excepto, el IV, relativo a la protección de la población civil en tiempo de guerra, que constituye una novedad en el Derecho de Ginebra de ese entonces. Estos textos constituyen el derecho internacional universalmente reconocido sobre la materia, y han sido ratificados o aceptados por más de cien países.

A partir de entonces, las sucesivas conferencias internacionales de la Cruz Roja examinarían la posibilidad de ampliar los terrenos del Derecho Internacional Humanitario y completar algunas de sus instituciones, a la luz de la experiencia, la evolución de los acontecimientos mundiales y especialmente del desarrollo del Derecho Internacional Público general. De esta manera, desde 1969 surge la idea de incrementar nuevos textos a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, y para ello se celebran, en varias oportunidades, conferencias de expertos que concluyen dos proyectos de Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. El primero relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales; y, el segundo, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

A fin de examinar estos proyectos preparados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Gobierno de Suiza invitó, en 1973, a iniciar una Conferencia Diplomática para estudiarlos y aprobarlos. Esta Conferencia se desarrolló en cuatro períodos, el primero en 1974 y el último, 1977. Lo particularmente interesante de esta Conferencia, que se llamó "Para la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario", es que contó con la activa participación de delegados de los movimientos de liberación nacional.

Conviene ahora estudiar, brevemente, el lugar en que se hallan los Convenios de Ginebra en el Derecho de Gentes. Derecho de Gentes, definido como el

resultado de los usos a los que se conforman los Estados y de los convenios que concluyen entre sí.

En el estudio de la Historia del Derecho encontramos un momento en el cual "el respeto de los derechos de la persona no dependían más que de la legislación interna de cada Estado. Se consideraba que una especie de "contrato social" ligaba a los individuos al grupo colectivo al que pertenecían y que se había entregado, de una vez y para siempre, al Estado para que éste reglamente el uso de sus derechos. Los principios de derecho natural seguían siendo honrados como inspiradores de las leyes y de los derechos esenciales de la persona y seguían siendo proclamados por las legislaciones internacionales; pero el ejercicio de estos derechos dependía de la potencia pública!"

En este punto aparece el derecho internacional, a través de convenios apropiados concluidos entre estados, para limitar la violencia y para salvaguardar, al máximo, los valores humanos en peligro durante los conflictos bélicos.

De esta manera, los Convenios de Ginebra han sido concebidos para ser aplicados solamente en tiempo de guerra. Pero sucede que, sin que exista la situación de guerra internacional, los conflictos en el interior de los Estados oponen a los gobernantes y los gobernados. Como consecuencia de ello, están amenazados por los mismos peligros que ocurren en tiempo de guerra internacional y, si consideramos su situación únicamente desde el punto de vista personal y humano, haciendo

abstracción de toda consideración política, sus casos requieren las mismas garantías. "La lógica humanitaria es tan fuerte que la analogía de las situaciones ha valido a los individuos víctimas de las guerras civiles o de los disturbios internos, es decir a los propios ciudadanos de un Estado determinado, una protección jurídica que, aún no siendo tan vasta como la que se aplica a los ciudadanos extranjeros, asegure, sin embargo, un mínimo de trato humano".

Por su carácter de caridad, por su alcance de protección al ser humano, a la humanidad, se puede decir, como ya lo han insinuado varios autores, que el Derecho Internacional Humanitario es un derecho "suprainternacional", puesto que: en primer lugar, obliga a los Estados como sujetos de derecho internacional; en segundo lugar, a aquellos grupos beligerantes dentro de un conflicto sin carácter internacional, que no son sujetos de derecho internacional; y, finalmente, establece derechos en favor de personas, que son objeto de la protección. Ya se ha dicho, igualmente, que se trata de una nueva concepción de derecho, de un Derecho de la Humanidad, pues está destinado a defender la dignidad del ser humano.

III.- LOS PRINCIPIOS

Algo que es fundamental para el análisis de esta disciplina constituye el estudio de los principios que la inspiran.

"En el derecho de gentes se distinguen las reglas que son objeto de textos precisos, de un carácter obligatorio y en

virtud de las cuales los Estados están obligados a realizar o no algunos actos y los principios de los que se derivan estas reglas".

Los principios, como regla general, no son considerados parte del derecho internacional positivo, aunque están en un plan superior al propio derecho ya que éste nace de aquellos.

Son esencialmente la razón de ser y objeto de los instrumentos internacionales. Generalmente están enunciados en los preámbulos que servirán como puntos de apoyo e inclusive de interpretación de las normas de cada instrumento.

Sin embargo, los Convenios de Ginebra no tienen preámbulo, de allí la universalidad de los mismos. Esta circunstancia se dio con la finalidad de evitar aquello que pudiere haber ocasionado conflicto de ideas que a la postre habrían impedido la suscripción de los Convenios. "El alcance universal de los Convenios de Ginebra tenía tal importancia que convenía cuidarlo, dejando para ello a cada firmante la tarea de formular, por sí mismos y de conformidad con sus preferencias ideológicas, los principios del Convenio. Lo esencial era establecer reglas comunes de ellos, que ligaran efectivamente y de la misma forma a todas las naciones entre sí".

Los principios del Derecho Internacional Humanitario se encuentran distribuidos en gran número de normas de los Convenios, en todas aquellas que están específicamente vinculadas a las nociones básicas para modelar el espí

ritu de la protección humanitaria.

Estos principios aparecen realmente - como prescripciones "de principio", - adaptadas en fórmulas relativas a "en - cuanto sea posible", "en todas las cir - cunstancias posibles", "si lo juzga ne - cesario", "se esforzarán por".

De este modo, en su mayoría, las dis - posiciones que aparecen como artícu - los comunes a los cuatro Convenios - tienen valor de principio. Se puede - considerar que son una especie de - preámbulos, porque están al inicio de - cada Convenio y marcan una termino - logía única para cada categoría de pro - tección humanitaria.

En el artículo primero se dispone que: "Las Altas Partes Contratantes se - comprometen a respetar y hacer res - petar el presente Convenio en todas - circunstancias". Se trata de un com - promiso solidario de observar el cum - plimiento de las normas humanitarias - por el país parte, e intervenir para pro - curar que los que no cumplan lo hagan. El Artículo segundo se refiere al ámbi - to de aplicación, es decir, que los Con - venios serán aplicados en tiempo de - guerra, con exclusiva referencia a la - guerra internacional, y estipula que: - "Si una de las Potencias contendientes no es parte del Convenio, las Potencias que son partes en el mismo quedarán - sin embargo obligadas por él en sus re - laciones recíprocas. Estarán además - obligadas por el Convenio respecto a - dicha Potencia, en tanto - que ésta acepte y aplique sus disposi - ciones". Con este texto se elimina la cláusula "si omnes", consagrada en el Derecho de La Haya, por medio de la

cual no se encontraba obligado el Es - tado que no sea parte del Convenio, prevaleciendo, esto sí, el interés huma - nitario de todos.

Los Convenios de 1949 no han previs - to una amplia normativa sobre las rela - ciones de los Estados respecto de sus - propios ciudadanos, excepto la men - ción hecha por el Artículo tercero, co - mún a los cuatro Convenios, mediante el cual, para el caso de guerra civil, o - de incidentes internos en los Estados, - "un mínimo de trato humano es garan - tizado a los detenidos".

Añade que "las partes en conflictos - "se esforzarán" por poner en vigor, por medio de acuerdos especiales, to - do o parte de las demás disposiciones - del Convenio, mientras que un organis - mo humanitario imparcial, tal como - el Comité Internacional de la Cruz Ro - ja, "podrá" ofrecer sus servicios". El - valor de principio de esta disposición le da su carácter general. De acuerdo - con los expertos, "el respeto de los - principios humanitarios no se impone solamente a los Gobiernos sino tam - bién a todas las personas que se en - cuentran mezcladas a los disturbios in - teriores". Esta regla es un enunciado - de principio de humanidad.

Sin embargo, como veremos más ade - lante, el ámbito de acción del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos sin carácter internacio - nal fue ampliado y regulado concreta - mente por el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, suscrito en 1977. Y, como regla general, se puede añadir que la Cruz Roja ha tratado por todos los medios, en el curso de cada - conflicto interno, que los beligerantes,

guerrilleros y combatientes en lucha con su propio Estado, se comprometan a conformarse y adaptar a sus comportamientos los principios de los Convenios, y la posibilidad de su permanente asistencia.

Por otro lado, los artículos 4,5 y 6 contienen disposiciones relativas a lo que debe entenderse como personas protegidas, a la aplicación del Convenio por las Potencias neutrales y a la conclusión eventual de acuerdos especiales entre los beligerantes para precisar o ampliar, en caso de necesidad, algunas cláusulas. Tienen carácter técnico sin enunciar principios.

En el artículo 7 está contemplado el principio de inalienabilidad de derechos de las personas protegidas. En este sentido, los Convenios de Ginebra tienen por objeto proteger a las víctimas de los conflictos armados y, consecuentemente, es importante ubicar a estas personas, en la medida de lo posible, fuera del amparo de las presiones que puedan ejercer sobre ellas, por parte de la Potencia detenedora u otras, para forzarlas a renunciar a sus derechos esenciales a su condición.

En otra parte de los textos, se encuentra la norma mediante la cual los Convenios serán aplicados "con el concurso y bajo el control de las Potencias Protectoras", es decir, de los Estados neutrales encargados de la salvaguardia de los intereses de las Potencias beligerantes en territorio enemigo. Las Potencias Protectoras ejercen, dentro del Derecho Internacional, una labor por demás importante y necesaria como se puede colegir del enunciado de su co-

metido dentro de los conflictos armados; inclusive como complemento y apoyo de la actividad general que deba ejercer la Cruz Roja. Ambos pueden coincidir en labores conjuntas y colaborar mutuamente, por lo tanto se complementan.

Aparte de los artículos introductorios o iniciales, comunes a los cuatro Convenios, existen otros, igualmente comunes, pero dispersos en los textos, y que también tienen la fuerza de principios, o los definen, siendo éstos, fundamentalmente, los que se refieren a las represalias y las sanciones penales.

La prohibición de las represalias se refiere concretamente a la norma mediante la cual éstas no pueden ser ejercidas contra las personas. Por ello, se establece que no pueden ser maltratados los prisioneros de guerra para responder a las violaciones del Convenio cometidas por el enemigo.

En lo relativo a las sanciones penales, las disposiciones "dan comienzo en cierto modo, a un derecho penal internacional, convirtiendo para ello en crímenes internacionales las infracciones que, en el lenguaje corriente, son designadas frecuentemente con la denominación de "crímenes de guerra". Estos artículos forman ante la conciencia internacional el cuadro de las "infracciones graves", violaciones que, si no tuvieran castigo, significarían la degradación de la personalidad y la supresión del concepto de humanidad. "Las infracciones graves son las que implican algunos de los actos siguientes, si son cometidos contra las personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio intencional, tortura o

tratos inhumanos, incluso las experiencias biológicas, el causar de propósito grandes sufrimientos o realizar atentados graves a la integridad física o a la salud, las deportaciones y traslados ilegales, la detención ilegítima, coacciones a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o privarla de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente según las estipulaciones del Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y apropiación de bienes no justificados por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de modo ilícito y arbitrario".

De esta manera, a la luz de los textos de los Convenios y del análisis filosófico de la materia y tomando en cuenta la opinión de los estudiosos del Derecho Internacional Humanitario se puede concluir que los principios iniciales del Derecho Internacional Humanitario son dos: el Principio de Necesidad y el Principio de Humanidad. El primero, mediante el cual el mantenimiento del orden público legitima el empleo de la coerción, el estado de guerra justifica el recurso de la violencia; por medio del segundo, la humanidad requiere que se obre siempre en beneficio del ser humano. Estos dos bloques permiten el surgimiento del Principio del Derecho Humanitario, mediante el cual, "el respeto a la persona humana y su pleno desarrollo estarán garantizados en toda medida compatible con el orden público y, en período de guerra, con las exigencias militares".

Junto a esto es necesario simplemente enunciar que confluyen en esta materia los principios que rigen a la Cruz Roja y ellos son: de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independen-

cia, voluntariedad, unidad y universalidad.

IV.- LOS CUATRO CONVENIOS

Ya en materia de la ley positiva del Derecho Internacional Humanitario, como se ha enunciado anteriormente, éste se concreta a los cuatro Convenios de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977. Todos, Instrumentos jurídicos suscritos en Ginebra bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Los Convenios I y II tienen disposiciones casi similares; el primero se refiere al mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña y el segundo a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Comprenden la protección de los combatientes, su tratamiento y cuidados cuando han pasado de la condición de soldados en combate a individuos físicamente impedidos de continuarlo, y quienes, por esta circunstancia, necesitan asistencia médica. También contienen disposiciones para la búsqueda de heridos y enfermos en el campo de batalla, registro y transmisión de informes para identificar a las personas protegidas, cometido de la población como colaboradores de la asistencia, y actividad de los buques neutrales. Protección del personal y del material sanitarios, que comprende vehículos sanitarios, bienes muebles e inmuebles de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, aeronaves sanitarias, buques y, finalmente, protección de los barcos hospitales.

El Convenio III establece el Estatuto de los Prisioneros de Guerra. Dentro de este tema, "en el caso de conflictos internacionales, se trata de los miem-

bros de las fuerzas armadas y de las milicias, los miembros de los movimientos de resistencia que posean al frente de ellos un jefe responsable, lleven abiertamente las armas y posean un distintivo y se conformen a las leyes y costumbres de la guerra, las personas civiles autorizadas para seguir a los ejércitos, los voluntarios en caso de levantamiento en masa", caerían dentro del Estatuto de Prisioneros de Guerra una vez que hayan depuesto las armas, como consecuencia de su captura.

El Convenio establece reglas específicas sobre los derechos y deberes de los prisioneros de guerra, su protección y trato, la vida en los campamentos y la repatriación.

Con respecto a los conflictos internos el Estatuto de Prisioneros de Guerra, de acuerdo con el Convenio, parte, como hemos visto, del Artículo 3, común a los cuatro Convenios, mediante el cual se garantiza un mínimo de trato humano, a través de un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que podrá ofrecer sus servicios a las partes contendientes.

En este contexto, el cometido de la Cruz Roja, en general, "en su calidad de intermediario neutral entre las Partes en conflicto", asume la tarea principal con la asistencia de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja. Esta acción se ejerce principalmente en las siguientes áreas: visitas a los campos de prisioneros, registro de los prisioneros de guerra, transporte y distribución de socorros, asistencia a los detenidos en caso de conflictos internos. Evidentemente, la Cruz Roja ha contribuido en la tarea de humanizar el

conflicto.

El cuarto Convenio se refiere a la protección de las personas civiles, poniendo límites a los beligerantes en la conducción de las hostilidades, estableciendo zonas de seguridad, hospitales civiles, la prestación de socorros, la protección de la infancia, un sistema para facilitar el intercambio de noticias familiares. Igualmente establece reglas para la protección del individuo, mediante el respeto de la persona humana, el régimen de los extranjeros en el territorio de una Parte en conflicto, el régimen de ocupación y la internación, como medida de seguridad.

Para las labores de la Conferencia Diplomática, que en 1977 concluyó los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, fueron de enorme utilidad varias resoluciones de las Naciones Unidas para regular el respeto de los Derechos Humanos en los casos de conflicto armado, especialmente las relativas a : la protección de los periodistas en misión peligrosa, en las zonas de conflicto; principios básicos para la protección de la población civil; el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo; asistencia y colaboración para localizar a las personas desaparecidas o muertas en los conflictos; protección a la mujer y al niño, armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas, cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias. A esta lista se podrían añadir muchas más.

Tal como se ha dicho anteriormente, el Protocolo I se refiere a los conflictos armados internacionales, mientras el II hace referencia a los conflictos armados sin carácter internacional.

El párrafo cuarto del Artículo primero del Protocolo I aporta significativa - mente a la materia al ampliar el campo de acción del Derecho Internacional Humanitario, pues dice que "comprenden los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

Otra novedad de los Protocolos constituyen las normas sobre métodos y medios de la guerra, pues se establece la prohibición del "empleo de armas, proyectiles y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios ..., el empleo de métodos y medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o lo que quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural."

En cuanto al Estatuto de Prisioneros de Guerra, los Protocolos lo definen expresando "que todo combatiente que caiga en poder de una parte adversa, será prisionero de guerra".

El protocolo II es un producto del Artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra, que lo desarrolla y completa y dice que se aplicará en los conflictos armados que "se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados -

que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control total que les permita realizar operaciones sostenidas y aplicar el Protocolo".

Lo más significativo de la aprobación de los Protocolos es el hecho del reconocimiento, por parte de la comunidad internacional, sin equívocos, de la aplicación de los Convenios a las guerras de liberación, a las rebeliones, luchas internas, insurrecciones, revoluciones; y, en general, a las guerras civiles.

* * *

